## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga

REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2023-00161-00
ACCIONANTE:	OSCAR DARIO NOREÑA MESA
ACCIONADO:	TRIPLE A S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO** 

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

## **CONSIDERACIONES**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, que en su Artículo 1º establece:

"Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela."

Así mismo lo estipulado por el Decreto 333 de 2021, que dispone sobre las reglas de reparto:

"ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00161-00

ACCIONANTE: OSCAR DARIO NOREÑA MESA

ACCIONADO: TRIPLE A S.A. E.S.P.

de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde

se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad,

organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su

conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual

categoría."

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por OSCAR DARIO

NOREÑA MESA, contra TRIPLE A S.A. E.S.P., por la presunta vulneración del

derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: VINCULAR a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

DOMICILIARIOS SSPD y al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO

DE SABANALARGA ATLANTICO, en atención a que les asiste interés legítimo

respecto a la decisión que adopte el despacho.

**TERCERO:** CORRER traslado a la parte accionada y vinculada, para que en un

lapso de (48) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rindan

un informe respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la

presente acción de tutela y adviértaseles que el silenció dará por cierto los

hechos en que se basa la misma y se procederá a resolver de fondo.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad

con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo

111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción

de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado

electrónico de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ** 

**JUEZ** 

## Firmado Por: Ana Esther Sulbaran Martinez Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 001 Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d188acb5b8a06c73bd48aa2acd823833c01017c837da848cce4fb1ec0f459ef4

Documento generado en 15/11/2023 09:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica